



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE AGUA POTABLE DE CALIDAD EN LAS ESCUELAS**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define un entorno saludable como aquel que salvaguarda a las personas frente a amenazas que comprometen su bienestar, facilitando la expansión de sus habilidades y el desarrollo de autonomía en relación con el cuidado de su salud. En este contexto, las viviendas, los entornos laborales y las instituciones educativas deben constituir espacios que proporcionen dicha protección.

En lo que respecta a las instituciones educativas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a través de su *Programa Agua, Higiene y Saneamiento*, *exhorta a los gobiernos* a proporcionar agua segura para el consumo e higiene en dichos centros, servicios sanitarios seguros para las niñas, niños y adolescentes, áreas destinadas a la higiene con insumos, edificios e infraestructura adecuada, protección contra la violencia y aulas limpias.

Adicionalmente, UNICEF promueve la capacitación del personal docente para fomentar prácticas saludables relacionadas con el consumo de agua, la higiene de manos y el uso adecuado de instalaciones hidrosanitarias.

Esto se debe a que el acceso al agua potable en las escuelas constituye un derecho fundamental, el cual debe asegurar condiciones de salubridad y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como de la comunidad estudiantil. Por lo tanto, los entes gubernamentales deben garantizar que las instituciones educativas dispongan de acceso a agua potable y fomenten una higiene personal adecuada entre las y los estudiantes para potenciar su desarrollo académico, evitando el riesgo de ausentismo o deserción escolar.

El derecho al agua está expresamente reconocido en instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en sus artículos 11 y 14.



El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

*Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el **abastecimiento de agua**, el transporte y las comunicaciones.*

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que los Estados Parte asegurarán la plena implementación de este derecho, por lo cual adoptarán las medidas apropiadas que tengan a su alcance.

Artículo 24 ... La aplicación de la tecnología disponible y el suministro de (...) agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

En una resolución emitida en 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoció que "el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".

De igual manera, en la Observación General No. 15, 2002, los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas establecieron que el derecho al agua posee una naturaleza prestacional, es decir, es esencial para garantizar una vida digna de las personas, así como condicionante para el ejercicio de otros derechos.

En este contexto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha identificado tres factores en la prestación del servicio de agua potable. Inicialmente, es imperativo garantizar una disponibilidad constante y suficiente de agua para uso personal y doméstico. En segundo lugar, la calidad del agua debe ser adecuada para su consumo humano y su uso doméstico, sin comprometer la salud. En tercer lugar, la disponibilidad del agua debe ser tanto de carácter físico como económico. Todos estos factores deberían ocurrir siempre en un marco de igualdad y no



discriminación, además de garantizar un acceso oportuno a la información en todas las circunstancias, incluso en el ámbito escolar.

Es importante subrayar que el artículo 4, párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano al acceso universal al agua, tal como se puede observar en el siguiente texto:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el contenido y alcance de este derecho, señalando en la Tesis 1a./J. 83/2023 (11a.) GARANTÍAS DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA, ECONÓMICA, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, que es responsabilidad del Estado asegurar el derecho humano al agua, garantizando simultáneamente un uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno y la población en general.

Según estimaciones de la organización civil *Mexicanos Primero*, aproximadamente el 26% de las niñas, niños y adolescentes en México carecen de agua potable en los centros escolares de nivel básico. Esto implica que cerca de 56 mil 109 instituciones educativas no cuentan con agua potable.

Una alternativa viable frente a la insuficiencia de acceso al agua potable ha sido la captación de agua pluvial. Esta ecotecnología se ha implementado en diversas áreas urbanas, periurbanas y rurales en nuestro país, con el propósito de recuperar y optimizar el agua de lluvia que escurre por superficies impermeables como los techos de las edificaciones o los arco techos de los centros educativos, optimizando la infraestructura existente.



En México, tras los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017 que causaron daños significativos en numerosas escuelas, UNICEF México y Fundación Cántaro Azul implementaron sistemas portátiles de purificación de agua para prevenir enfermedades, fomentar entornos escolares saludables y facilitar el consumo de agua segura y el lavado de manos¹.

Por su parte, diversas organizaciones de la sociedad civil han llevado a cabo el programa “Escuelas de Lluvia”, mediante el cual se han instalado sistemas de captación pluvial para proporcionar agua limpia en las instituciones educativas. Adicionalmente, se imparten talleres de educación ambiental centrados en la cultura del agua, fundamentados en una metodología participativa con directivos de las escuelas, madres y padres de familia, estudiantes y personal de mantenimiento, con el objetivo de fomentar una comunidad que transforme su interacción con el agua y promueva un uso sustentable. En la actualidad, estos sistemas se han implementado en 877 instituciones educativas a nivel nacional.

A partir de lo expuesto, la Unión Nacional de Padres de Familia ha informado que aproximadamente 2,000 instituciones educativas de nivel básico en el Estado de México enfrentan dificultades para suministrar agua potable. Aunque en toda la entidad se registran casos, la problemática se intensifica en 22 municipios mexiquenses, entre los que se incluyen Naucalpan, Tlalnepantla, La Paz, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Atizapán de Zaragoza, Ixtlahuaca, Zumpango, Ecatepec, Ixtapaluca, Almoloya de Juárez, Villa del Carbón, Jilotepec, Amatepec, Tlatlaya, Donato Guerra, Malinalco, Xonacatlán, Ocuilan y Aculco, entre otros.

En este sentido, la nueva Ley de Educación del Estado de México, promulgada en febrero de 2024, contempla en su artículo 87 la figura de los sistemas de captación de agua pluvial en las instituciones educativas.

¹ Pio Robles Ramirez, Saúl Kenji y Valdés Sánchez, Alejandra, agua, higiene y saneamiento. Guía para docentes, UNICEF y Fundación Cántaro Azul, México, 2018. Consultado el 21 de febrero de 2025. Disponible en <https://www.unicef.org/mexico/informes/agua-higiene-y-saneamiento-en-escuelas>.



“Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura del cuidado del agua, enfocada a soluciones creativas para la captación del agua, con el fin de darle un uso racional y responsable”.

La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), a través del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales (ICAR), ha desarrollado un modelo de potabilización de agua de alta calidad a partir de la recolección de agua pluvial. Esta agua se somete a un proceso de ósmosis inversa de cinco fases para convertirla en apta para el consumo humano. En la actualidad, el sistema tiene la capacidad de potabilizar hasta el 80% del agua captada. Este proyecto es el primero de la UAEMéx y puede replicarse en otros espacios académicos, pues su costo de instalación y los materiales requeridos son relativamente bajos. Dicho proyecto opera desde hace dos años y satisface la demanda de entre 80 y 200 personas.²

Según el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, se identificaron 23 municipios con una demanda significativa de servicios de pipas de agua, atribuible a desperfectos en la red pública, desastres naturales, fluctuaciones en la disponibilidad de agua o asentamientos irregulares no cubiertos por la misma. A continuación, se señalan los municipios con mayor problema de abastecimiento de agua:

² Maya Salazar, María de Lourdes, Potabilización de agua de lluvia, Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rural, UAEMEX, v4, n. 29, p. 22-23, México, feb. 2021. ISSN 2594-004X. Disponible en: <https://revistauniversitaria.uaemex.mx/article/view/15964>.



No.	Municipio	No. De viviendas	Viviendas atendidas con pipas por falta del servicio de agua.	% de viviendas atendidas con pipas por falta del servicio de agua con respecto al total	No. de escuelas de educación básica ubicadas en el municipio
1	Nicolás Romero	114,506	62699	55%	226
2	Ixtapaluca	146,779	32934	22%	304
3	Tultitlán	145,731	29220	20%	224
4	San Mateo Atenco	23,034	8910	39%	42
5	Lerma	42,360	8520	20%	107
6	Chimalhuacán	180,359	6050	3%	360
7	Tepetlaxpa	5,101	6000	118%	16
8	Ecatepec de Morelos	448,068	5470	1%	834
9	Acolman	45,286	2461	5%	86
10	San Felipe del Progreso	32,771	2452	7%	166
11	Tenango del Aire	2,866	2052	72%	11
12	Otzoloapan	1,265	2000	158%	17
13	Melchor Ocampo	15,221	1742	11%	29
14	Toluca	239,528	1445	1%	541
15	Polotitlán	4,008	1440	36%	24
16	Atizapán de Zaragoza	150,233	1350	1%	255
17	Tonatico	3,559	1300	37%	18
18	Tultepec	42,675	1284	3%	70
19	Cuautitlán	52,015	1218	2%	82
20	Tlalnepantla de Baz	199,596	1155	1%	352
21	Atlautla	7,487	1080	14%	19
22	Cuautitlán Izcalli	160,609	1080	1%	282
23	Coacalco de Berriozábal	89,639	1064	1%	182

Fuente: Elaboración propia con información del INEGI

Con base en la tabla anterior, se determina que el 27% de las viviendas o establecimientos experimentaron un problema de escasez. Asimismo, se identifica que en estas demarcaciones se encuentran 4,247 escuelas de nivel básico (primarias y secundarias). Considerando el porcentaje de desabastecimiento, aproximadamente 1,146 instituciones educativas sufrieron escasez de agua, lo que las convierte en prioritarias para ser atendidas con esta estrategia.

En este contexto, teniendo en cuenta tanto la cantidad de escuelas prioritarias como el costo de los sistemas de purificación, se estima que se requiere una inversión de 184 millones de pesos aproximadamente para brindar acceso al agua en estos centros escolares de la entidad, mediante la estrategia de sistemas de potabilización de agua. Esta inversión se plantea de manera progresiva a lo largo de al menos cinco años, iniciando con aquellas instituciones que presenten mayor necesidad, de acuerdo con las autoridades educativas.



Por lo que la presente iniciativa tiene como objeto instalar por parte de la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM) sistemas potabilizadores de agua en las instituciones educativas de educación básica ubicadas en zonas con problemas de acceso al agua potable; dicho recurso se propone sea aportado por el fideicomiso que tiene la CAEM para este tipo de proyectos creado a través del decreto 175 de la “LXI” Legislatura del Estado de México de fecha 2 de junio de 2023 en el cual se establece que la Comisión creará un fideicomiso cuyos recursos serán destinados a los sistemas de captación de agua pluvial en la entidad.

Si bien es un monto presupuestal alto, el beneficio también lo es. Entre 2024 y 2025, la CAEM ha tenido un incremento en su presupuesto de 335 millones adicionales, y el sector en su conjunto un incremento de 1,575 millones de pesos, es decir, un incremento del 58% en temas de garantizar el derecho al agua en la entidad, por lo que esta estrategia es factible tanto económica, presupuestal, social como ecológicamente.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se presenta un cuadro comparativo con la propuesta de reforma.

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA	TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA
CAPÍTULO NOVENO DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA	CAPÍTULO NOVENO DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA
Artículo 91.- Las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre la disponibilidad y el aprovechamiento de los recursos hídricos, tales como la instalación de sistemas captadores y de naturación del agua, para favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, así como los diversos usos y usuarios.	Artículo 91.- Las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre la disponibilidad y el aprovechamiento de los recursos hídricos, tales como la instalación de sistemas captadores, estaciones potabilizadoras de agua y de naturación del agua, para favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, así como los diversos usos y usuarios.
Artículo 92 Bis.- La Comisión creará un Fideicomiso cuyos recursos serán destinados a los sistemas de captación de agua pluvial de conformidad con la presente Ley, el cual tendrá por objeto destinar recursos a los organismos	Artículo 92 Bis.- La Comisión creará un Fideicomiso cuyos recursos serán destinados a los sistemas de captación de agua pluvial o estaciones potabilizadoras de agua en las instituciones educativas de la entidad de



operadores o, en su caso, a los municipios, según corresponda, a efecto de implementar acciones para el aprovechamiento de agua pluvial, la recarga de mantos acuíferos y la infiltración de agua pluvial al subsuelo.	conformidad con la presente Ley, el cual tendrá por objeto destinar recursos a los organismos operadores o en su caso, a los municipios, según corresponda, a efecto de implementar acciones para el aprovechamiento de agua pluvial, garantizar el acceso a agua potable de calidad , la recarga de mantos acuíferos y la infiltración de agua pluvial al subsuelo.
...	...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 35. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con las siguientes atribuciones: I al VIII... IX. Coordinar y ejecutar, en conjunto con el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, las acciones de construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa en la Entidad; X. al XXXV...	Artículo 35. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con las siguientes atribuciones: I al VIII... IX. Coordinar y ejecutar, en conjunto con el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, las acciones de construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento y la incorporación de ecotecnologías en la infraestructura física educativa en la Entidad; X. al XXXV...

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Título Cuarto Del educando Capítulo II Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar Artículo 87. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura del cuidado del agua, enfocada a soluciones creativas para la captación del agua, con el fin de darle un uso racional y responsable.	Título Cuarto Del educando Capítulo II Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar Artículo 87. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura del cuidado del agua, enfocada a soluciones creativas para la captación del agua, con el fin de darle un uso racional y responsable, adecuado tratamiento para consumo humano, almacenamiento y dispersión.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE AGUA POTABLE DE CALIDAD EN LAS ESCUELAS.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el artículo 91 y el primer párrafo del artículo 92 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA

CAPÍTULO NOVENO
DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA

Artículo 91.- Las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre la disponibilidad y el aprovechamiento de los recursos hídricos, tales como la instalación de sistemas captadores, **estaciones potabilizadoras de agua** y de naturación del agua, para favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, así como los diversos usos y usuarios

Artículo 92 Bis.- Las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre la disponibilidad y el aprovechamiento de los recursos hídricos, tales como la instalación de sistemas captadores, **estaciones potabilizadoras de agua** y de naturación del agua, para favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, así como los diversos usos y usuarios.

...



SEGUNDO. Se reforma la fracción IX del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

Artículo 35. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con las siguientes atribuciones:

I al VIII...

IX. Coordinar y ejecutar, en conjunto con el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, las acciones de construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento **y la incorporación de ecotecnologías en la infraestructura física educativa en la Entidad;**

X. al XXXV...

TERCERO. Se reforma el artículo 87 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Título Cuarto

Del educando

Capítulo II

Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar



Artículo 87. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura del cuidado del agua, enfocada a soluciones creativas para la captación del agua, con el fin de darle un uso racional, responsable, **adecuado tratamiento para consumo humano, almacenamiento y dispersión.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Para la implementación de las estaciones potabilizadoras de agua, las autoridades educativas, en coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México, establecerán en un máximo de 90 días los lineamientos técnicos y operativos necesarios para su instauración.

ARTÍCULO CUARTO. Las instituciones educativas podrán acceder a los recursos del Fideicomiso para la instalación de estaciones potabilizadoras de agua de manera gradual, priorizando a las instituciones educativas sin acceso al agua potable por medio de red pública y ubicadas en zonas con alta y muy alta marginación conforme a las disposiciones y lineamientos que para tal efecto emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO QUINTO. El Congreso del Estado de México determinará en el presupuesto de egresos del estado los recursos destinados al Fideicomiso establecido en el artículo 92 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México, a partir del recurso asignado a la Comisión del Agua del Estado de México de cada año, para la implementación de la



presente reforma que permita su cumplimiento de manera progresiva en un periodo de cinco años.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.